

# Publicación de Reformas en Materia de Minería

May 10, 2023

## I. Introducción

El pasado 8 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas modificaciones a la Ley Minera, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en materia de minería (la "Reforma Minera"),

Las reformas aprobadas por el Congreso de la Unión presentan diversas diferencias respecto de la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal<sup>1</sup>.

## II. Análisis de la Reforma Minera y sus Cambios Relevantes

### a. Reducción de duración de concesiones mineras

En la Reforma Minera se establece que las concesiones mineras se otorguen con una vigencia de 30 años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Minería, prorrogables, por una única ocasión, por 25 años más. Los primeros 5 años de la concesión deberán ser destinados a actividades preoperativas.

De igual modo, cuando se concluya el término de dicha prórroga, el concesionario tendrá derecho de preferencia al participar en la licitación del mismo lote minero por otros 25 años, improrrogables de manera posterior.

Actualmente, las concesiones mineras se otorgan por un plazo de 50 años y son prorrogables por igual término. En las disposiciones transitorias de la Reforma Minera se establece que las concesiones otorgadas con anterioridad a su entrada en vigor mantendrán la vigencia prevista en el título respectivo.

1. El 5 de abril del 2023, se emitió una alerta que describía la iniciativa del Ejecutivo Federal, misma que es visible en la siguiente liga: <https://macf.com.mx/Iniciativa-de-Reforma-Presidencial-en-Materia-de-Mineria->

### **b. Las concesiones únicamente serán por mineral o sustancia**

Se establece que en los títulos de concesión se especifique cada mineral o sustancia susceptible de explotación. Actualmente, las concesiones mineras se otorgan por la totalidad de los recursos que se encuentren en el lote concesionado.

Se adicionó que, en caso de que se encuentren minerales no contemplados en el título de concesión y no reservadas al Estado, el título podrá modificarse para incluirlos, previo pago de una prima.

En línea con lo anterior, se prevé que los concesionarios tienen la obligación de informar de manera inmediata a la Secretaría de Economía en aquellos casos en los que durante el desarrollo de actividades mineras se advierta la presencia de minerales o sustancias no autorizados en el título de concesión, los cuales, deben ser entregados a dicha autoridad.

Asimismo, se contempla la posibilidad de denunciar yacimientos de minerales no estratégicos, obteniendo a cambio el derecho de preferencia sobre la concesión de dicho lote minero, así como un descuento del 10% respecto de la propuesta más alta para obtener la concesión.

### **c. Consulta previa a comunidades indígenas y afromexicanas, así como una contraprestación a su favor**

En caso de lotes ubicados en territorios de pueblos indígenas o afromexicanos, la Reforma Minera establece que la Secretaría de Economía, para el otorgamiento de concesiones o asignaciones mineras, debe solicitar a la autoridad competente que se lleve a cabo una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para obtener el consentimiento de dichos pueblos y comunidades. El costo de esta consulta debe ser cubierto por la persona a la que se le otorgue la concesión.

Asimismo, la Reforma Minera prevé que, en aquellos casos en que en un terreno sujeto a concurso se encuentre un área habitada u ocupada por un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, la persona ganadora del concurso se encuentra obligada a suscribir un convenio con la comunidad o pueblo para obtener el permios del uso del terreno. Dicho convenio debe establecer como contraprestación a favor del pueblo o comunidad, por lo menos, el 5% de las utilidades obtenidas por la actividad realizada al amparo de la concesión.

De igual forma, se adiciona la obligación de que, una vez obtenida la concesión, el concesionario deberá entregar a dichas comunidades indígenas copia de las declaraciones correspondiente, así como que los recursos de la contraprestación serán depositados en una cuenta que administrará la comunidad conforme a las reglas de operación que emita la Secretaría de Economía.

**d. Autorización de la manifestación de impacto ambiental**

Se añadió la obligación para el concesionario de, además de realizar un estudio de impacto social, obtener la autorización de la manifestación de impacto ambiental.

De igual modo, se adicionaron los medios a través de los cuales se puede garantizar el cumplimiento de las medidas de prevención del impacto social (i.e. seguro, cartas de crédito, fideicomisos, entre otros).

**e. Eliminación del esquema de terreno libre y primer solicitante para el otorgamiento de concesiones para establecer un sistema de concurso**

Se establece que las concesiones sean otorgadas mediante un concurso público, con lo cual, se elimina el actual sistema de otorgamiento de concesiones sobre terrenos libres al primer solicitante.

**f. Eliminación del carácter preferente de la actividad minera**

En uno de los cambios más relevantes, la Reforma Minera elimina el derecho preferente que se otorgaba a la exploración, beneficio y aprovechamiento de minerales, sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno.

Asimismo, la Reforma Minera elimina el derecho de los concesionarios consistente en obtener la expropiación de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio.

**g. No otorgamiento de concesiones en zonas de poca disponibilidad de agua y en áreas naturales protegidas**

La Reforma Minera prohíbe el otorgamiento de concesiones mineras en áreas naturales protegidas y en áreas donde no exista disponibilidad de agua.

Cabe hacer notar que faculta a la Comisión Nacional del Agua ("CONAGUA") para disminuir o cancelar los volúmenes de agua concesionados, cuando exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano y doméstico.

**h. Vigencia indefinida de asignaciones para empresas del sector público**

Se establece que las asignaciones mineras pueden ser concedidas a entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sin sujetarse a concurso, las cuales, tendrán una vigencia indefinida y solo concluirán hasta que se demuestre que ya no existe causa de utilidad pública o de interés público.

**i. Nuevos requisitos para la transmisión de títulos de concesión**

La Reforma Minera prevé que la transmisión de la titularidad de las concesiones debe ser autorizada por la Secretaría de Economía conforme al procedimiento que será previsto en el Reglamento de la Ley Minera.

**j. Riesgos de Equilibrio Ecológico**

Se adicionó que, en caso de riesgos al equilibrio ecológico, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ("SEMARNAT") notificará al concesionario, dándole un plazo de 3 meses para remediarlo; de lo contrario, la concesión se suspenderá por 6 meses. Dictada la suspensión, el concesionario deberá remediar el desequilibrio ecológico y, en caso de no hacerlo, la concesión será cancelada.

**k. Nuevas causales de cancelación de concesiones mineras**

La Reforma Minera adiciona, entre otros, los siguientes supuestos de cancelación de concesiones mineras:

- No realizar oportunamente los pagos de las contribuciones por dos ejercicios consecutivos.
- No iniciar los trabajos correspondientes en el plazo de un año contado a partir de la vigencia de la concesión.
- No realizar los trabajos objeto de la concesión en un periodo de dos años consecutivos.
- No presentar el Plan de Cierre de Mina dentro de los dos años y hasta un año previo al cierre de operaciones.
- No contar con una concesión de agua para minería vigente.
- La existencia inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro irreversible a los recursos naturales y casos de contaminación.
- No dar aviso, en dos ocasiones consecutivas, sobre accidentes ocasionados con motivo de la operación de la mina y que causen daños a personas, bienes o al medio ambiente.

**l. Obligación de contar con instrumentos de carácter ambiental y social**

La Reforma Minera establece la obligación de contar con un Programa de Restauración y Post-Cierre de Minas el cual debe ser aprobado por la SEMARNAT y ser garantizado por distintos vehículos financieros, como los seguros. Al respecto, en las disposiciones transitorias se establece un plazo de 365 días naturales siguientes a su entrada en vigor para presentar y garantizar los referidos programas.

**m. Nuevos delitos en materia de minería**

La Reforma Minera prevé como delitos sancionables con pena de 5 a 10 años de prisión y multa del 5% del total de ingresos anuales más diez mil veces la unidad de medida y actualización, las conductas siguientes:

- Extraer minerales o sustancias sin ser titular de concesión minera.
- Enajenar o traficar minerales y derivados metalúrgicos sin contar con la concesión correspondiente.
- Exhibir información falsa para obtener o conservar concesión minera.
- Menoscabar la seguridad física de los trabajadores al omitir el cumplimiento de lo establecido en la normatividad aplicable en materia de seguridad de minas.

**n. Principales reformas a la Ley de Aguas Nacionales. Creación de la figura de concesión de agua para uso en minería**

Se crean las concesiones para uso industrial en la minería, las cuales, tendrán una vigencia de 5 años a 30 años. Las disposiciones transitorias establecen un plazo de 90 días naturales posterior a la entrada en vigor para solicitar a la CONAGUA el cambio de uso de las concesiones existentes de industrial a minería.

Asimismo, se prevé una prohibición para la transmisión, para uso en minería, de los volúmenes de aguas nacionales concesionados a otro uso.

Adiciona requisitos técnicos para quienes soliciten una concesión de aguas para uso industrial en la minería, como son, el Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas, entre otros.

**o. Principales reformas a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

La Reforma Minera crea las categorías específicas de residuos metalúrgicos y residuos mineros, los cuales serán de competencia federal y estarán sujetos a los planes de manejo que registren sus generadores.

Al contrario de la figura de responsabilidad compartida pero diferenciada establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se establece la responsabilidad permanente e intransferible del titular de la concesión minera. La cual será independiente de la responsabilidad solidaria que tengan los terceros prestadores de servicios de manejo de los residuos mineros y metalúrgicos.

**III. Potenciales afectaciones**

Derivado de los diversos cambios previstos por la Reforma Minera, es importante que cada sociedad evalúe su situación particular para determinar si existen afectaciones relevantes y, en su caso, definir los medios de defensa que pudieran emprenderse.

En caso de preguntas o comentarios, no dude en contactar a nuestro equipo experto.

**Contáctanos:**

**Nora Morales**

Socia | [nmorales@macf.com.mx](mailto:nmorales@macf.com.mx)

**Enrique Ramírez**

Socio | [eramirez@macf.com.mx](mailto:eramirez@macf.com.mx)

**+52 (55) 5201 7400**

Para más información, visita:

[www.macf.com.mx](http://www.macf.com.mx)

